Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Lanús - Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 20 de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial Lanús-Avellaneda, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Mateo Julián D M contra su expareja Ramiro Julián P .

Allí relató que finalizó la relación sentimental con P en diciembre de 2022 y que, a partir de ese momento, aquel comenzó a enviarle mensajes intimidatorios por “WhatsApp”.

El juez de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial, en tanto el denunciante habría recibido los mensajes mientras se encontraba en su domicilio en la localidad de Avellaneda.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución por prematura.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos del denunciante surge que fue en Avellaneda donde recibió los mensajes intimidatorios, entiendo que debe ser la justicia provincial la que debe conocer en la presente investigación en cuya jurisdicción, además, se domicilia la víctima (Competencia n° CCC

30851/2013/3/CS1 “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis)”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 18:19:25